

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16957

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 22 de abril de 2025, SERVICIOS TECNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA S.A.S. SIGLA SERTEMAP S.A.S, solicitó el registro de la Marca S SERTEMAP SERVICIOS TÉCNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 37 y 39 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

¹ **35:** Servicios de venta al por mayor de maquinaria para el movimiento de tierras; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la agricultura; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la construcción; servicios de venta al por menor de maquinaria para el movimiento de tierras; servicios de venta al por menor de maquinaria para la construcción; servicios de adquisición de vehículos para terceros; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto motores para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores que no sean para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos automáticos; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

37: Mantenimiento de montacargas [vehículos]; reparación de montacargas [vehículos]; reparación y mantenimiento de ascensores y montacargas; reparación y mantenimiento de elevadores y montacargas; servicios de reparación de montacargas [vehículos]; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de maquinaria de automoción para la excavación; alquiler de maquinaria de construcción; instalación de maquinaria; instalación de maquinaria industrial; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial; mantenimiento de plantas y maquinarias; reacondicionamiento de maquinaria industrial; reparación de maquinaria de minería; reparación de maquinaria industrial; servicios de alquiler de maquinaria de construcción; servicios de renovación y cambio de maquinaria; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; alquiler de equipos de construcción; alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de equipos de limpieza abrasiva; alquiler de equipos de movimiento de tierra y de excavadoras; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas; alquiler de grúas [equipos de construcción]; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de herramientas de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción y demolición; alquiler de máquinas barredoras; alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas; alquiler de máquinas de limpieza industrial; alquiler de máquinas de movimiento de tierras y de excavadoras; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto; alquiler de plataformas de trabajo elevadoras para la construcción; alquiler de aparatos de construcción; alquiler de aparatos de elevación; alquiler de aparatos de levantamiento; alquiler de aparatos de perforación y minería; alquiler de cargadores; reparación y mantenimiento de maquinaria industrial; engrase de vehículos; ensamblaje de partes para vehículos; ensamblaje [instalación] de partes de vehículos; información relacionada con la reparación de vehículos; instalación de dispositivos de seguridad para vehículos; instalación de partes para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de taller para el mantenimiento y la reparación de vehículos a motor; servicios de taller para el mantenimiento y la reparación de vehículos automóviles.

39: Alquiler de montacargas [vehículos]; alquiler de camiones; alquiler de camiones cisterna; alquiler de camiones de mudanza; alquiler de camiones y acoplados; alquiler de carros; alquiler de contenedores; alquiler de contenedores de carga; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de contenedores para la industria del transporte marítimo; alquiler de furgonetas; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de medios de transporte; alquiler de plazas de garaje y estacionamiento; alquiler de remolques de automóviles; alquiler de tractores; alquiler de vagones de carga; alquiler de vagones y carruajes; alquiler de vehículos; servicios de alquiler de vehículos a motor; servicios de reserva para el alquiler de vehículos; alquiler de vehículos de motor; alquiler de vehículos terrestres de motor; carga de vehículos con mercancías; carga de vehículos con productos; inspección de vehículos para su transporte; remolque de vehículos a motor.

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	SERTEG	SERVICIOS TECNICOS Y GESTIONES SERTEG S.A.S	SD2019/0046393	11	37	Marca	Registrada	01/09/2030
Mixta	STB SERTEBA	SERVICIOS TECNICOS BANANEROS S.A. SERTEBA S.A.	SD2021/0123536	11	39	Marca	Registrada	26/07/2032
Mixta	SERTECPET	SERTECPET S.A.	10036669	9	42	Marca	Registrada	21/09/2030
Mixta	SERTECPET	SERTECPET S.A.	10036674	9	37	Marca	Registrada	21/09/2030

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	   



Ref. Expediente N° SD2025/0036433

Jurisprudencia

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado y los signos antecedentes, apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presentan similitudes susceptibles de generar riesgo de confusión o de inducir a error al público consumidor, de la siguiente manera:

**S SERTEMAP SERVICIOS TÉCNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA /
SERTEG / STB SERTEBA / SERTECPET / SERTECPET**

En efecto, es posible advertir que los signos bajo análisis son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el vocablo predominante del signo solicitado **“SERTEMAP”** reproduce sustancialmente la parte relevante de los signos antecedentes **“SERTEG” / SERTEBA / SERTECPET / SERTECPET**, al contener la misma raíz **“SERTE”**, lo que genera un **alto riesgo de confusión directa e indirecta**, pudiendo inducir al consumidor a pensar que se trata de una variación o extensión de las marcas que ya conoce.

Finalmente, el aspecto figurativo del signo solicitado no le da el carácter diferenciador necesario para que las marcas puedan coexistir de manera pacífica en el comercio. Cabe indicar que los consumidores retienen con mayor facilidad la denominación de un signo pues es mediante su uso como adquieren los productos o servicios en el comercio y es esta parte del signo analizado la que entra en conflicto con la marca previamente registrada.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

35: Servicios de venta al por mayor de maquinaria para el movimiento de tierras; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la agricultura; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la construcción; servicios de venta al por menor de maquinaria para el movimiento de tierras; servicios de venta al por menor de maquinaria para la construcción; servicios de adquisición de vehículos para terceros; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto motores para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores que no sean para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos automáticos; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

37: Mantenimiento de montacargas [vehículos]; reparación de montacargas [vehículos]; reparación y mantenimiento de ascensores y montacargas; reparación y mantenimiento de elevadores y montacargas; servicios de reparación de montacargas [vehículos]; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de maquinaria de automoción para la excavación; alquiler de maquinaria de construcción; instalación de maquinaria; instalación de maquinaria industrial; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial; mantenimiento de plantas y maquinarias; reacondicionamiento de maquinaria industrial; reparación de maquinaria de minería; reparación de maquinaria industrial; servicios de alquiler de maquinaria de construcción; servicios de renovación y cambio de maquinaria; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; alquiler de equipos de construcción; alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de equipos de limpieza abrasiva; alquiler de equipos de movimiento de tierra y de excavadoras; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas; alquiler de grúas [equipos de construcción]; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de herramientas de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción y demolición; alquiler de máquinas barredoras; alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas; alquiler de máquinas de limpieza industrial; alquiler de máquinas de movimiento de tierras y de excavadoras; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto; alquiler de plataformas de trabajo elevadoras para la construcción; alquiler de aparatos de construcción; alquiler de aparatos de elevación; alquiler de aparatos de levantamiento; alquiler de aparatos de perforación y minería; alquiler de cargadores; reparación y mantenimiento de maquinaria industrial; engrase de vehículos; ensamblaje de partes para vehículos; ensamblaje [instalación] de partes de vehículos; información relacionada con la reparación de vehículos; instalación de dispositivos de seguridad para vehículos;

complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

instalación de partes para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de taller para el mantenimiento y la reparación de vehículos a motor; servicios de taller para el mantenimiento y la reparación de vehículos automóviles.

39: Alquiler de montacargas [vehículos]; alquiler de camiones; alquiler de camiones cisterna; alquiler de camiones de mudanza; alquiler de camiones y acoplados; alquiler de carros; alquiler de contenedores; alquiler de contenedores de carga; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de contenedores para la industria del transporte marítimo; alquiler de furgonetas; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de medios de transporte; alquiler de plazas de garaje y estacionamiento; alquiler de remolques de automóviles; alquiler de tractores; alquiler de vagones de carga; alquiler de vagones y carruajes; alquiler de vehículos; servicios de alquiler de vehículos a motor; servicios de reserva para el alquiler de vehículos; alquiler de vehículos de motor; alquiler de vehículos terrestres de motor; carga de vehículos con mercancías; carga de vehículos con productos; inspección de vehículos para su transporte; remolque de vehículos a motor.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2019/0046393 Clase 37: Instalación de aparatos de suministro y distribución de gas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad.

Expediente SD2021/0123536 Clase 39: Transporte de carga; transporte de carga por camión; transporte de carga por carretera; transporte de carga por vía terrestre; transporte terrestre de carga; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; transporte de alimentos; servicios de transporte de alimentos; transporte refrigerado de alimentos; transporte de contenedores; servicios de transporte de contenedores; transporte de contenedores en camión; transporte de productos; transporte de productos agrícolas; transporte de productos por camión; transporte de productos por carretera; transporte de productos por vía terrestre; transporte refrigerado de productos congelados; transporte refrigerado de productos enfriados; empaquetado y embalaje de productos para su transporte; transporte, embalaje y almacenamiento de productos; transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; transporte y almacenamiento de productos químicos; embalaje y almacenamiento de mercancías.

Expediente 10036669 Clase 42: Prospección y control de pozos petroleros, análisis y evaluación de campos petroleros; elaboración, mantenimiento, actualización y arrendamiento de software; reconstrucción de bases de datos; investigación y desarrollo de nuevos productos para la exploración y explotación de petróleo.

Expediente 10036674 Clase 37: Servicios de perforación de pozos, servicios de construcción, conservación y reparación de máquinas y aparatos para la exploración y explotación de petróleo.

Conexión competitiva entre servicios de la Clase 35 del signo solicitado y servicios de las Clases 37 y 42 de los signos antecedentes

El criterio de razonabilidad establece que existe conexión competitiva cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los servicios en cuestión provienen del mismo empresario.

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

En el presente caso, si bien nos encontramos ante servicios diferentes, por una parte los signos antecedentes identifican en la clase 37, la prestación de servicios de *construcción, conservación y reparación de máquinas y aparatos para la exploración y explotación de petróleo* (10036674) y *la instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad y de gas* (SD2019/0046393) y, en la clase 42, la *prospección y control de pozos petroleros, análisis y evaluación de campos petroleros* (10036669) y, por otra parte, el signo solicitado pretende identificar en la clase 35 *la venta al por mayor y al por menor de maquinaria para la construcción y movimiento de tierras, entre otros*, esta Dirección encuentra que existe conexidad competitiva entre los mismos, teniendo en cuenta que pertenecen a un mismo campo relacionado con el sector industrial.

Adicionalmente, es probable que en la prestación de los servicios identificados con los signos antecedentes se necesite de los productos que se comercializan con el signo pretendido, por ende, dadas las similitudes de los signos y la relación funcional entre los productos y servicios, es razonable que puedan ser asociados a un mismo origen empresarial, hecho que es contrario a la realidad.

Conexión competitiva entre servicios de la Clase 37 de los signos confrontados

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre las coberturas de los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de servicios en relación género (servicios de reparación e instalación) – especie, ubicados en la misma clase del nomenclador internacional.

En este sentido, corresponde a esta Dirección concluir que las prestaciones de las marcas analizadas al ser idénticas y encontrarse en la misma clase coinciden en su género y finalidades. Razón por la cual, resulta razonable que el consumidor al encontrarse en el mercado signos con composiciones similares, los asocie a un mismo origen empresarial, lo cual, no corresponde a la realidad.

Conexión competitiva entre servicios de la Clase 39 de los signos confrontados

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que, existe la posibilidad de que los servicios de *alquiler de medios de transporte* sean ofrecidos por el mismo empresario que se dedica a la *prestación de servicios de transporte de carga y diferentes productos*, determinando la eventualidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes. Configurándose así el riesgo de confusión indirecto, el cual es definido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 345-IP-2021, de la siguiente forma:

“(…) El riesgo de confusión, puede ser directo e indirecto. El primero, riesgo de confusión directo, está caracterizado por la posibilidad de que el consumidor al adquirir un producto o servicio determinado, crea que está adquiriendo otro. Y el segundo, riesgo de confusión indirecto, se presenta cuando el consumidor atribuye a dicho producto, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee.”

Aunado a lo anterior, los servicios en cuestión, comparten los mismos canales de comercialización, promoción y publicidad, configurando así una mayor conexidad competitiva, siendo normal encontrar en el mercado empresas que se dedican a ambas actividades, generando con esto la equivocada noción de que se trata de prestaciones

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

que provienen de un mismo empresario o que el signo que se pretende registrar constituye una innovación de la marca ya registrada.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca S SERTEMAP SERVICIOS TÉCNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por SERVICIOS TECNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA S.A.S. SIGLA SERTEMAP S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca S SERTEMAP SERVICIOS TÉCNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por SERVICIOS TECNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA S.A.S. SIGLA SERTEMAP S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

⁵ **35:** Servicios de venta al por mayor de maquinaria para el movimiento de tierras; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la agricultura; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la construcción; servicios de venta al por menor de maquinaria para el movimiento de tierras; servicios de venta al por menor de maquinaria para la construcción; servicios de adquisición de vehículos para terceros; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto motores para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas y motores que no sean para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos automáticos; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

⁶ **37:** Mantenimiento de montacargas [vehículos]; reparación de montacargas [vehículos]; reparación y mantenimiento de ascensores y montacargas; reparación y mantenimiento de elevadores y montacargas; servicios de reparación de montacargas [vehículos]; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de maquinaria de automoción para la excavación; alquiler de maquinaria de construcción; instalación de maquinaria; instalación de maquinaria industrial; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial; mantenimiento de plantas y maquinarias; reacondicionamiento de maquinaria industrial; reparación de maquinaria de minería; reparación de maquinaria industrial; servicios de alquiler de maquinaria de construcción; servicios de renovación y cambio de maquinaria; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; alquiler de equipos de construcción; alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de equipos de limpieza abrasiva; alquiler de equipos de movimiento de tierra y de excavadoras; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas; alquiler de grúas [equipos de construcción]; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de herramientas de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción; demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción y demolición; alquiler de máquinas barredoras; alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas; alquiler de máquinas de limpieza industrial; alquiler de máquinas de movimiento de tierras y de excavadoras; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; alquiler de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto; alquiler de plataformas de trabajo elevadoras para la construcción; alquiler de aparatos de construcción; alquiler de aparatos de elevación; alquiler de aparatos de levantamiento; alquiler de aparatos de perforación y minería; alquiler de cargadores; reparación y mantenimiento de maquinaria industrial; engrase de vehículos; ensamblaje de partes para vehículos; ensamblaje [instalación] de partes de vehículos; información relacionada con la reparación de vehículos; instalación de dispositivos de seguridad para vehículos; instalación de partes para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de taller para el mantenimiento y la reparación de vehículos a motor; servicios de taller para el mantenimiento y la reparación de vehículos automóviles.

Ref. Expediente N° SD2025/0036433

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca S SERTEMAP SERVICIOS TÉCNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por SERVICIOS TECNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA S.A.S. SIGLA SERTEMAP S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a SERVICIOS TECNICOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA S.A.S. SIGLA SERTEMAP S.A.S, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁷ **39:** Alquiler de montacargas [vehículos]; alquiler de camiones; alquiler de camiones cisterna; alquiler de camiones de mudanza; alquiler de camiones y acoplados; alquiler de carros; alquiler de contenedores; alquiler de contenedores de carga; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de contenedores para la industria del transporte marítimo; alquiler de furgonetas; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de medios de transporte; alquiler de plazas de garaje y estacionamiento; alquiler de remolques de automóviles; alquiler de tractores; alquiler de vagones de carga; alquiler de vagones y carruajes; alquiler de vehículos; servicios de alquiler de vehículos a motor; servicios de reserva para el alquiler de vehículos; alquiler de vehículos de motor; alquiler de vehículos terrestres de motor; carga de vehículos con mercancías; carga de vehículos con productos; inspección de vehículos para su transporte; remolque de vehículos a motor.